Asociación Española para el Progreso de las Ciencias

Congreso de Salamanca

Tomo VIII

Ciencias Históricas, Filosóficas y Filológicas

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES - MADRID

Talleres Poligráficos, S. A.

Ferraz, 72, Madrid

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA

PARA EL

PROGRESO DE LAS CIENCIAS

831997

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA

PARA EL

PROGRESO DE LAS CIENCIAS

NOVENO CONGRESO

CELEBRADO EN LA CIUDAD DE SALAMANCA
DEL 24 AL 29 DE JUNIO DE 1923

(Segundo Congreso de la Associação Portuguesa
para o Progresso das Sciencias)

TOMO VIII

Sección 6.ª — Ciencias Históricas, Filosóficas y Filológicas

R.SOC.ESP.DE HIST.NATURALES MADRID

MADRID
TALLERES POLIGRÁFICOS, S. A.
Ferraz, núm. 72.
—
1925

ÍNDICE

	Páginas.
Del tiempo en que eran hermanas las Cortes de Portugal y España (cartas de Reyes), por F. de Llanos y Torriglia	5
Castelos de Hespanha, Castelos de Portugal, por Humberto Beça	13
Ideas de Ramón Igual sobre la organización de la industria de tejidos de algodón estampados en España, por el P. Enrique Herrera Oria, S. J.	27
España y Portugal en la segunda mitad del siglo xv (estudio histórico), por Celestino López Martínez	45
A *Sellium* dos romanos é hoje representada por Thomar e a via militar de *Scalabis* a *Aeminium* passava ali, por Vieira Guimarães	61
Escolios a Buddho, por Francisco Maldonado de Guevara	73
Votos do primeiro Congresso Arqueológico Nacional Portugués promovido pela ordem de Santa Maria do Castelo, por Antonio Cabreira	79
La educación del entendimiento, por Felipe Robles Dégano	83
Ceremonias y fiestas escolares, por Mariano de Santiago Cividanes	95
El castillo de Vilvestre, por José Luis Martín Jiménez	105
Hacia una pedagogía nacional como ciencia social necesaria, por Braulio Martínez	111
Actas de las sesiones celebradas por la Sección 6.ª del Congreso de Salamanca	117

ESPAÑA Y PORTUGAL EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XV

(ESTUDIO HISTÓRICO)

POR

CELESTINO LÓPEZ MARTÍNEZ

DOCTOR EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y LICENCIADO EN DERECHO

(Sesión del 27 de junio de 1923.)

La celebración en Oporto del Congreso organizado el año 1921 por la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA EL PROGRESO DE LAS CIENCIAS fué idea feliz y provechosa, dado que la concurrencia de sabios españoles y portugueses en tan ilustre ciudad motivó nuevo florecimiento de la antigua compenetración científica, literaria y artística de los dos pueblos hermanos.

Recuérdese, en prueba de nuestro aserto, los estudios eruditos y veraces a dicho Congreso presentados, y en particular los firmados por el Dr. Gomes Teixeira, en alabanza de la «Collaboração dos hespanhoes e portuguezes nás grandes navegações dos seculos XV e XVI»; por el maestro Carracido, tocante a las «Relaciones espirituales de España y Portugal», y por el académico Becker, acerca del «Paralelismo de dos Historias. La colaboración hispanoportuguesa».

Si el poderoso vínculo que el amor engendra no impide momentos de enojo y hasta de reyerta, casi siempre pasajeros, en individuos de una familia, ¿puede sorprender que lo mismo ocurra de pueblo a pueblo, a pesar de que éstos tengan, cual sucede en el caso presente, comunidad de origen y semejanza notoria de sentimientos y costumbres?; de seguro que no. Además,

creemos que, lejos de ser obstáculo, el recordar dichos momentos de encono y lucha registrados en la vida política de países vecinos sirve de saludable enseñanza, cuando la paz vuelve y es sincera, para olvidar rencores y acrecentar relaciones de mutuo afecto y de favor entre gobernantes y naturales de ambos reinos.

La historia de la civilización hispanoportuguesa no se ha escrito todavía. Muy cierto que existen trabajos parciales meritísimos; pero faltan estudios generales ajustados a los nuevos puntos de vista de la crítica moderna. De aquí la conveniencia de emprender una investigación documental severa en los archivos y depurar con espíritu imparcial las fuentes impresas: antecedente preciso y base indispensable de nuevos libros de consulta o doctrinales, donde eruditos y escolares aprendan con extensión, claridad y exactitud las singulares manifestaciones de la vida de ambos reinos y lo mucho que aportaron a la organización social y política de los pueblos americanos en el transcurso de los siglos.

En los ricos archivos de la ciudad de Sevilla, y con la lentitud propia de la investigación personal, van apareciendo numerosos documentos, que muchas veces confirman o rectifican hechos conocidos; pero no faltan ocasiones que descubren acontecimientos de indudable valor histórico. Por si algunos de los que hemos visto en el Municipal Hispalense son provechosos, los reproducimos en este breve estudio que sometemos con el acatamiento debido a la elevada consideración del Congreso que se celebra en la histórica ciudad de Salamanca.

Todos ellos tratan de las relaciones políticas de España y Portugal en la segunda mitad del siglo XV, desde 1467 a 1500, período de tiempo en que se revelaron tal vez con más intensidad que en ningún otro amores y recelos, hermandades y luchas sangrientas. Comenzamos dando a conocer seis cartas del Rey D. Alfonso V de Portugal dirigidas al Concejo de Sevilla—1467 a 1473—, que demuestran con cuánta solicitud se formulaban y atendían los requerimientos de uno a otro pueblo en asuntos que interesaban a las personas y haciendas de sus naturales.

Dignas de sereno estudio son las cinco cédulas que insertamos después, tocantes a la guerra entre los Reyes de España y Portugal—1475 a 1479—; de ellas interesa contemplar la fechada en Toledo el 24 de Mayo del 75, porque especifica como

no hallamos en libros impresos las causas que movieron a los Reyes Católicos a pregonar «que fagan guerra al Rey e Reyno de Portugal».

Desde el 30 de Septiembre de 1479 hasta el 20 de Julio de 1500 copiamos testimonios que descubren el firme propósito de los Reyes castellanos de seguir una política de paz y extrema lealtad con el vecino reino, en consonancia con el vehemente deseo de lograr la unión de ambos pueblos por el fuerte vínculo del amor; que no otra cosa significaron las bodas de Príncipes e Infantes por entonces concertadas.

Causas bien ajenas a la voluntad de los Reyes y de sus discretos consejeros, cual fué la muerte del Príncipe D. Miguel, reconocido por heredero legítimo de todos los reinos de la Península española, malograron en definitiva tan deseado como plausible intento. Grande dolor sufrieron Reyes y pueblos por tan funesto suceso, que refiere con brevedad y sentimiento admirables el último documento de esta nuestra humilde labor.

* * *

«Regedores e gouernadores. Nos dom afom per graca de ds. Rey de portugal e do alguarue: Señor de cepta e dalcaçar em africa uos enuiamos muito saudar. Nos enuiamos ora anrique de figueredo cauallero de nossa casa a uos por causa dalgunas tomadas e rrepresareas que dessa cidade e dos que teem gouernanca della som fetas em algunas pesoas de nossos rregnos. E tam bem poer em conclusam o que o mes passado de setenbro ho duq. de medina meu muito amado parent asi por sua parte como por parte da ditta cidad nos enuion rrequerer acerca das dittas rrepresareas e tomadas segundo mais cunpdament uos o ditto anrrique de figueredo dira a lo qual uos Rogamos e encomendamos que dees creenca a todo o que a cerca desto uos dissa e que trates que todo uenha a boa fim guardando os trauctos das pazes dantre os nossos rregnos e os de castella. E a boa amizade que senp. teuemos a a ditta cidades e a os de suas terras e senorios assi como nos teemos aem vontad de o senp. faz. por que doutra guisa conuiira darmos lugar que nossos sobdittos e naturaees ajam aquelle rremedio para que com Razom e drrtto elles sejam satisfettos. Sept. em allanquer. a XXII ds. dout.°

1467.—El Rey.=A os Regedores e gouernadores da cidade de sseuillia dos Regnos de Castilla» (1).

* * *

«Nos dom aº p gca de ds Rey de portugal e do algarue S.or de cepta dalcacer em africa vos enuiamos muyto saudar fazemosuos saber que p.º uaaz escudero do conde de ualenca capitam e gouernador por nos da dtta nossa uilla dalcacer se nos queixou de como antam bernall irmaao de j.º sanchez de calez e p.º cabram et tomarom pasant de L.URs em mercadorias e cousas que leuaua em hun barmell doos de uilla Reall meu muito amado sobrinho que os sobredittos filliarom ao cabo despartell e porque sobre as Restetuycooes das tomas que depois dos pregooes forom fettas nosa determinaca e vontade et nom spar as uistas que dom p.º destunhega haom oos de dode mira meu muitto amado primo ha de fazer mas loguo fazer Restetoir e entregar a qualquier dapnificado o que et tomado for como fa escripto teemos ao ditto dom p.º em Reposta dhua carta que nos sobresto screpueo e nom manos con Razam espamos que se faca em essa cidade e terra dandalozia vos Rogamos e encomendamos que aalem do que com drito obrigados sooes por nosa os tenpracam dees ordem et auiamento como com guarda de toda justica ao ditto p.º uaaz se fam entregues e Restituydas em breue todallas cousas que et asi dellos sobredittos tomadas forom o que uos muyto agradeceremos e Receberemos de vos especial seruico sept. em auis a XVII ds. de mayo 1470.—El Rey.=A os alcaldes algoazil Veinte quatro caualleros Regedores da cidade de seuillia em os Regnos de castella.»

(Documento núm. 4, de la signatura anterior.)

* * *

«Nos dom afom p. graca de ds. Rey de portugal e dos alguarues da aquem e da allem mar em africa uos enuiamos muyto saudar. a os nos escrepuestes sobre auaao que joham da silua

(1) Archivo municipàl de Sevilla. Sección 1.ª «Cartas Regias». Carpeta 1.ª, núm. 3.

fidalgo de nossa casa tomou no porto de ssam lucar de barrameda a hum criado do duque e vezinho dessa cidade rrecebemos por jo.m de cera secretareo do dito duq. e ouuimos o que por virtude de la de vossa parte nos disse. o certo muy graue nos foy e dello ouemos gramde desplazer e sentimento de cousa nosa ofender algum que ao dito duque ou a essa cidade pteecer podesse hou de pllo desero que a nosso pzir e seruico teendes. que nos no vulgarmente estimamos o qtrairo com muita rrazom sse deue despar e nos deseramos e teemos mandado que sse faca. o tanto o cometido por joham da silua nos parece mais estranho qnto elle mais que outros muitos como pesoa de nosso qselho e a uos acepta milhor conhocer nosso desero e vontade pa todas as cousas ao dito duque e a a dita cidade tocantes. pollo qual a allem doutras muitas e muy vrgentes causas que por Respeito do duque e vosso nos mouerom nos mandamos logo passar nossas cartas e mandado que o dito joham da silua ma man.ª que uos o dito secretareo dira e mais largo escrepuemos ao duque. e he nossa deliberada vontade e esto mandarmos proceder em tal modo. a allem do que o dito uos obliga pllo que ao duque e a essa cidade toca que pois o excesso foy publico nem menda no sera oculta. scpta. a nossa cidade de lixboa XX dias dout.ro 1471.—El Rey=A os alcaldes algozil vinte quat.º e caualleiros da cidade de seuilha dos Reinos de Castilla.»

(Documento núm. 5, de la signatura anterior.)

* * *

«Nos dom afom p. graca de ds. Rey de purtugal e dos algarues da alem e da aquem mar em africa. vos enuiamos muito saudar vimos a cca. q. por po. diaz nos enuiastes e ouuimos o que da vossa parte nos disse e agradecemosuos muito o prazer que com nossa vitorya ouuestes e o los ofrecimimento que nos enuiastes fazer por que creemos que tudo procede do desero e boa nota de que pa nosso prazer e seruico teemdes e assy podees creer de nos que com tal uontade folgaremos sempre de fazer por uos todo o que a uossas homrras cpr. e de vos fauorecer. e qmto a aseguramca que nos emuiastes pedir pa os nauyos dessa cidade nos volla mandamos dar no maneira em que nos rrequereo o dito po. diaz por nos parecer que tiinhamos algun pejo segundo uos

elle dira mas em outra fora tal que a basta e he assaz pa o caso segundo pella verees e vos mais largo dira o dito po. diaz a o qual vos Rogamos dees fe e creenca. spta. em a nossa cidade de tamjer a VIII° ds. de setembro de 1471.—El Rey.=A os homrrados alcaydes algozil mayor e viinte quatro cauals.° rejedores jurados e oficiaaes da cidade de sevilha dos Regnos de castella.»

(Documento núm. 6, de la signatura anterior.)

* * *

«Nos dom afom por graca de ds. Rey de portuguall e dos algarues da aquem e da alem do mar em africa vos emuyamos muyto saudar fazemosuos saber que nos emuyamos ora a essa cidade da seuilha joham velho escudero de nosa casa portador da presente pa em ella auer destar e fazer algunas cousas de nosso seruico por em vos rrogamos que por asy sseer nosso e pessoa de que gramde caregno teemos e hi auer destar per nosso mandado vos praza em quanto la esteuer o auerdes em bosa singurae guarda e emcomenda e pa comprir as cousas de noso seruico lhe dees e facaaes dar aquella ajuda e fauor que vos rrequerer e lhe necesario for seemdo caso que de o asy fazerdes vollo agradeceremos muyto spta. em lixboa a VII ds. dagosto de 1473.—El Rey.=A os discretos alcalldes algosill mayor viinto e quatro caualeiros oficiaaes da nobre cidade de seuilha os Regnos de castella.»

(Documento núm. 9 de la misma signatura.)

* * *

«Nos dom afomsso per graca de ds. Rey de portuguall e do algarue e Senor de cepta vos emuiamos muito saudar fozemosuos saber que autra ds. que est preuenios a gomcallo de saavedra que lhe prouuese mamdar entregar a joham gomez vezinho e naturall da cidade de lixboa algunas cousas suas que lhe mamdao a tomar dezemdo que sse lamcaua con hos mouros do rregnno de granada a fim de lhe tomarem o seu do que dito joham gomez nos disse que ataa ora lhe nom mandara dello emtregar cousa alguna e por que nos parece elle rreceber do dito goncallo de

saauedra em ello muito agrauio... vos rroguamos que es guardamdo aas boas pazes que amtre nos e el Rey de castella nosso muito prezado e amado tio hirmao e amiguo fa e por obraadres do que com rrazom deuees vos praza o mamdardes loguo rrestituir de todo o sseu que lhe asi tomado tam o deo assi os perdas vollo gradeceremos muito e teeremos em seruico por que seendo doutra guisa lhe prouueeremos a ello de rremedio os justica segumdo com rrazom e dereito deuemos... escptem visseu XXVIII ds. de dezembro... (roto: falta el año).=A os regidores e gouernadores da cidade de seuilha.»

(Documento núm. 11, signatura anterior.)

* * *

«Doña ysabel por la gracia de Dios Reyna de Caftilla de leon... a los perlados. duques... e a todos los concejos de la muy noble e muy leal cibdad de Seuilla... bien sabedes e a todos es notorio como por fallecimiento del Rey don enrique de gloriosa memoria mi señor e hermano cuya anima Dios haya sucedi en estos mis reinos e fui recebida e obedescida por los tres estados dellos por Reyna e señora dellos e al Rey mi señor como a mi legitimo marido por Rey e señor dellos. e eftando su señoria e yo en nuestra pacifica posesión el conde don Alvaro de Stuñiga e don Diego Lopez Pacheco marques de Villena e don Rodrigo Giron maestre de Calatrava e don Juan Giron su hermano conde de Urueña pospuesto e olvidado el temor de Dios e de la nuestra justicia e la limpieza e fidelidad que debian haber e guardar al bien comun e pacifico estado destos dichos Reinos e la naturaleza que en ellos tienen pensando por yfquifitæes e perversas maneras ejercitar su malos trabtos e acrecentar tiranicamente sus estados con defhasimientoe abaxamiento de la corona Real destos dichos Reynos rebellaron contra el dicho Rey mi señor e contra mi fasiendo guerras e conspiraciones ayuntando a si otros algunos cauàlleros y gentes de menor estado queriendo desfaser e amenguar nuestra Real dignidad y ofender si pudiesen nuestras reales personas e enagenar mi legitima sucesión en persona privada a quien non pertenece. e para se fallar mas poderosos para efto fazer han traido a estos dichos Reinos al Rey de Portugal. los cuales asi por entrar

el dicho Rey de portugal en eftos mis reinos escandalosamente e contra toda mi voluntad e los dichos caualleros lo haber cometido como por haber dado ellos causa al rompimiento son e se deben ser habidos por enemigos nuestros e de la Patria... por ende mandé dar esta mi carta... por la cual... do licencia e facultad a vos e a cada uno de vos para que por vuestra propia autoridad con gente ayuntada o cada uno por sí por mar o por tierra con mano armada o en otra qualquier manera como mejor pudieredes podades fazer a fagays guerra e todo el mal e daño que pudieredes al Rey e Reyno de Portugal e a los naturales de el e a los dichos conde don Alvaro e marques de Villena e maestre de Calatrava e conde de Urueña e a todos los otros mis subditos e naturales que son sus secuaces e parciales e siguen e siguieren su opinion parcialidad... e que fagan pregonar efta mi carta por las plazas y mercados de la cibdad de Seuilla e de las otras cibdades e villas e logares del dicho su arcobispado con el obispado de Cadiz... Dada en la muy noble cibdad de Toledo veinte y cuatro dias de mayo año... de 1475.—Yo la Reyna.= Yo Alfon Davila secr.° de la Reyna la fice escribir por su mandado.»

(Tumbo 1.°, folios 19 y 20.)

* * *

«Doña Ifabel... Reyna de Caftilla... a los concejos de Seuilla como de todas las otras cibdades e villas e logares dlos mis Reynos e señorios... Bien sabedes como don Alfon Rey de Portogal ha entrado eneftos mis Reynos e con soberuia e cobdicia defordenada ha tentado de fe llamar Rey dellos queriendo atribuir la subcefion dllos a doña Juana su sobrina fija dla Reyna doña iohana su hermana: e dis que tienta de enbiar cartas a vosotros penfando enponçoñar vras orejas con rasones falsas e cabsas injustas buscadas malisiofamente para colorar su tiranico titulo que han tentado de ufurpar. e efomismo dis que entienden ynfecionar eneftos mis Reynos gaftando y deftribuyendo en ellos moneda de fus nombres e armas de portogal... Por ende mandamos e defendemos que de aqui adelante nynguna ni algunas perfonas non sean ofadas de traer ni traiyan cartas de dicho Rey de Portogal ni de la dha doña iohana ni del conde don Aluaro deftuñiga ni del marques de Villena ni del maeftre de

calatraua ni del conde de Urueña nros. rebeldes e desleales... ni sean ofados de deftribuyr e contratar ni gaftar moneda alguna del nombre e cuño del dho Rey de Portogal ni de la dha doña iohana que fe dise su efpofa... E porque efto mejor se faga pongades todos grande recabdo e guardas en los caminos para tomar e prender los que fallaredes que traen las dichas cartas e monedas o qualquier cofa della... Dada en la noble cibdad de Auila a siete dias de junio año... de mill e quotrocientos e setenta e cinco años.—Yo la Reyna.»

(Tumbo 1.º, folios 20 y 21.)

* * *

«Concejo alcaldes alguacil veynte e quatro caualleros jurados oficiales y omes buenos de la muy noble e muy leal cibdad de seuilla. yo he sabido como mi aduersario de portugal es pasado por el estrecho de gibraltar para la villa de marsella por desenbarcar alli e yo enbio mandar a don ladron de gueuera mi capitan mayor de lo flota que siga en pos del fasta lo aver o a lo menos la dicha armada e por que de aca por la falta que avia de mantenimientos no va proueyda por tanto tienpo como sera menester e es de necesario que en aquesa cibdad se aya de proueher por ende yo vos mando e Ruego que luego deys orden que esa cibdad en general o en particular me sirua con algunt trigo e farina y vino e que se faga con toda diligencia el mas viscocho que ser podra para bastecimiento e mantenimiento de la dicha flota e lo deys a don ladron de gueuara mi capitan mayor della para quel lo Reparta como fuere fuere menester e dad en ello la diligencia que de vosotros confio y el caso lo Requiere lo qual Recibire en señalado y muy acepto seruicio. de logroño a XXV dias de setienbre de LXXVI años.—Yo el Rey. por mandado del Rey=gaspar daryño.»

(Sec. 1.ª Carpeta 1.ª, núm. 10.)

* * *

«Conceio alcaldes alguazil veynte y quatro caualleros jurados oficiales y omes buenos de la muy noble y muy leal cibdad de seuilla. bien creemos sabreys como el fijo de mi aduersario de por-

tugal tiene cercada la villa de alegrete que tiene por mi don alonso de monrroy maestre de alcantara... e por que el dicho fijo de mi aduersario esta en portalegre que es dos leguas de la dicha villa de alegrete para sostener el dicho cerco e esme dicho que para ello entiende juntar lo mas que podra y si la dicha villa se perdiese a mi se podria seguir deseruicio e en toda aquella tierra y comarca mucho daño... vos Ruego que luego como esta Recibieredes enbyeis un capitan con la mas gente que podieredes para que se junten con el dicho maestre para socorrer la dicha villa... a que dedes fe a per alonso pantoja mi criado leuador de la presente e por que la serenisima Reyna mi muy cara y muy amada muger esta sangrada de la mano non vos pudo escreuir sobre esto aver la presente por suya de madrid a diez y siete dias de março de LXXVII años.—yo el Rey.—por mandado del Rey=gaspar daryño.»

(Sec. 1.ª Carpeta 1.ª Cédulas reales, doct.º núm. 15.)

* * *

«Concejo... de la cibdad de seuilla=ya sabeys como el alcalde iohan martinez tinoco tomo la fortaleza de encinasola de poder de nuestros deseruidores... e de aqui adelante el no la podra sostener e defender sy no le fuese pagada la gente que en ella ha de tener...=por ende nos vos mandamos e Rogamos... le deys la tenencia della con la paga acostunbrada... por manera que la el pueda tener... e para defender que los portogueses no fagan ningund daño en la dicha tierra desa cibdad e su comarca... y por eso Recibiremos dello seruicio e placer= de la villa de caceres a cinco de março de LXXIX años.—yo el Rey=yo la Reyna.»

(Sección 1.ª Carpeta 1.ª Cédula Real, núm. 18.)

* * *

«Doña Isabel... Reyna de Castilla...=a vos el comendador pedro del Castillo...=bien sabedes en como fue fecha e asentada paz entre el Rey mi señor e mi de la vna parte e el muy ylustre don alfonso Rey de portogal e el ylustre principe su

fijo de la otra...=e confiando de vos que soys tal que guardaredes mi seruicio... vos mando que luego vayades a todas las cibdades e villas e logares del andaluzia e deys las cartas que yo enbio sobre las dichas pazes a los grandes e corregidores e otras personas a quien van a fagais que las dichas pazes se pregonen por la forma e manera que lo lleuais por escrito...= e otro sy sepays que personas del dicho Regno de portugal estan presos... en poder de qualesquier personas que sean e los fagades soltar de las tales prisiones en que los touieren para que se vayan libremente donde quisieren e por bien touieren sin pagar Rescate alguno...=para lo qual asi fazer e conplir... vos do poder conplido por esta mi carta...=dada en la cibdad de trugillo a treynta dias de setienbre año... de mill e quatrocientos e setenta e nueve años.—Yo la Reyna.»

(Tumbo 2.º, folios 1 a 3.)

* * *

«Doña ysabel... Reyna de Castilla...=a los concejos... de las cibdades de seuilla y cordoua e xerez de la frontera e calis. e de las villas de santlucar de barameda e del puerto de santa maria e huelua e moguer e gibraleon e lepe e palos...=bien sabedes... como entre el Rey mi señor e mi e mis Regnos e señorios. e el muy ylustre don alfonso Rey de portogal e el ylustre principe don iohan su fijo. e su Regno e señorios. se asento e fue asentada paz perpetua. por mar e por tierra. segund antiguamente estaua asentada...=e agora sabed que... fue asentado que en esas dichas cibdades e villas e logares... se pregonasen las dichas pazes... estando presente alguna persona por parte de los dichos Rey e principe de portogal. e yo queriendo cunplir e cumpliendolo que asi fue asentado e capitulado... vos mando que luego fagades pregonar por pregonero ante escriuano publico... las dichas pazes... por manera que venga a noticia de todos e ninguno pueda pretender ynorancia. lo qual asy fecho fazeldo dar por testimonio signado del dicho escriuano por ante quien pasare a la parte de los dichos Rey e principe de portogal...=dada en la villa de almaraz cinco dias de otubre año... de mill e quatrocientos e setenta e nueve años.—yo la Reyna.»

(Signatura anterior.)

* * *

«don fernando e doña ysabel... Rey e Reyna de castilla de leon...=a vos fernand arias de saauedra nuestro vasallo e del nuestro consejo...=sepades que a nos es fecha Relación que entre algunos subditos e naturales nuestros e otros algunos subditos e naturales del muy ylustre Rey de portogal nuestro muy caro e muy amado primo ha auido por mar e por tierra algunas tomas de bienes e otras fuerças e Robos de que se han seguido algunos agrauios de la una parte a la otra... e por que nuestra merced e voluntad es de guardar e conseruar la paz que con el dicho Rey de Portogal e con sus Regnos tenemos. e euitar toda materia de escandalo que la pueda corronper... vos mandamos...=nos consintades ni dedes logar que ninguno ni algunos subditos e naturales desa andaluzia fagan Robos tomas fuerças prisiones Represarias prendas ni otros agrauios ni sin Razones algunas en los bienes e personas de los subditos e naturales del dicho Rey de portogal...=e si algunas personas de la una o de la otra parte se sintieren agrauiados... por la presente vos mandamos que vos juntedes con diputado e comisario del dicho Rey de portogal para conoscer lo suso dicho. e amos a dos juntamente llamadas e oydas las partes a quien atañe fagades e administredes conplimiento de justicia...=e mandamos que de la sentencia o sentencias mandamiento o mandamientos que sobre lo que dicho es dierdes o pronunciardes juntamente con el dicho diputado por el dicho Rey de portogal non pueda auer ni aya apelacion ni agrauio ni nulidad ni otro Remedio ni Recurso alguno para ante nos ni para ante los del nuestro consejo e oydores de la nuestra abdiencia mas que las lleguedes e fagades llegara deuida execucion con efecto quanto con fuero e con derecho deuades...=dada en la... cibdad de Toledo a veynte dias del mes de junio año... de mill e quatrocientos e ochenta años.»

(Tumbo 2.º, folios 57-58.)

* * *

«Don fernando e doña ysabel... Rey e Reyna de castilla de leon...=al nuestro almirante mayor de Castilla...e a qualesquier capitanes e patrones de qualesquier naos e carauelas e otras qualesquier fustas. e a otras qualesquier personas nuestros subditos e naturales... sepades que por parte del muy ylustre Rey

de portogal nuestro muy caro e muy amado primo nos fue fecha Relación diziendo. que la cibdad de azamor ques en el Reyno de fez lo han tomado por su señor. e le han dado e prestado la obidiencia que le deuen e son obligados...=e nos... vos mandamos que entre tanto que la dicha cibdad de azamor estouiere por el Rey de portogal. non tomedes ni catiuedes los moros e mercaderías de los vezinos de la dicha cibdad de azamor que fueren en las fustas e con los capitanes del dicho Rey de portogal. ca nos por la presente les aseguramos e damos nuestro seguro entre tanto que estouieren a la obidiencia del dicho Rey de portogal. e yendo en sus fustas como dicho es e non en otra manera...=dada en la cibdad de salamanca a quatro dias de enero año... de mill e quatrocientos e ochenta e siete años.—Yo el Rey=Yo la Reyna.»

(Tumbo 3.º, folio 112 v.º)

* * *

«Concejo asistente... de la cibdad de seuilla. el serenisimo Rey de portogal nuestro hermano nos enbio fazer saber que entre enzina sola villa desa cibdad e la villa de nodar que es de su Reyno. ha auido algunas nouedades sobre los terminos limites e mojones dellos. Rogandonos mandasemos enbiar vna persona con nuestro poder. para que con otra quel enbiaria viesen los dichos terminos e debate e auida verdadera ynformación sobrello lo determinasen como fuese justicia. e nos por quitar algunos ynconvinientes que dello se podria seguir entre nuestros subditos e naturales e los suyos acordamos de lo asi fazer. e enbiamos para ello al licenciado de coalla. por ende mandamosvos... le ynformeys de los titulos e derechos que la dicha villa tiene... e le den e presenten los testigos ancianos que lo saben... poniendo en ello toda la diligencia que conviniere...= del Real de la vega de granada a ocho dias de nouienbre de nouenta e vn años.—Yo el Rey=yo la Reyna.»

(Tumbo 3.º, folio 439 v.º)

* * *

«don fernando e doña ysabel... Rey e Reyna de Castilla de Leon...—al concejo asystente de la cibdad de seuilla...=bien sa-

bedes como plogo a dios nuestro señor de lleuar para sy al muy yllustre principe don juan nuestro fijo primogenito heredero que auia de ser destos nuestros Reynos e señorios. por lo qual quedo por nuestra fija primogenita heredera destos nuestros Reynos e señorios. para despues de los dias de mi la Reyna en defecto de varon. la serenisima doña ysabel. Reyna de portogal. nuestra fija mayor legitima...=y sobre esto mandamos dar para vos esta nuestra carta por la qual vos mandamos que luego que vos fuere notificada por juan de guarnica que para ello enbiamos. juntos en vuestro concejo elijades e nombredes vuestros procuradores de cortes y les dedes y otorguedes vuestro poder bastante para que vengan e parescan e se presenten ante nos en la muy noble cibdad de toledo. a cathorze dias del mes de abril deste presente año para hacer el Recebimiento e juramento a la dicha serenissima Reyna de portogal nuestra hija por princesa e nuestra legitima heredera destos nuestros Reynos... en defecto de varon para despues de los dias de mi la Reyna... e al seregnisimo Rey de portugal como a su legitimo marido...=dada en la villa de alcala de henares a diez e seys dias del mes de março año... de mill e quatrocientos e noventa e ocho años.—yo el Rey=yo la Reina.»

(Tumbo 5.º, folio 137 v.º)

* * *

«don fernando e doña ysabel... Rey e Reyna de castilla de leon...=Al concejo asystente... de la cibdad de seuilla...= bien sabedes como plugo a nuestro señor lleuar para sy a la serenisima Reyna e princesa nuestra fija primogenita y heredera que auia de ser destos nuestros Reynos e señorios, por lo qual quedo por nuestro primogenito heredero destos nuestros Reynos e señorios para despues de los dias de mi la Reyna. en defecto de fijo nuestro varon. el illustrissimo principe don miguel su fijo nuestro nieto. e por que segund las leyes e usos e costunbres destos nuestros Reynos... los procuradores de las cibdades e villas dellos que suelen ser llamados a cortes juntos en ellas han de Rescebir e jurar a nuestro primogenito y heredero por principe y heredero...= vos mandamos que luego que vos fuere notificada por diego de madrigal nuestro portero que para ello enbiamos juntos en vuestro concejo eligiades e nom-

bredes vuestros procuradores y les dedes y otorguedes vuestro poder bastante para que vengan e parescan e se presenten ante nos en esta villa de ocaña a cinco dias del mes deenero que primero verna del año venidero de mill e quatrocientos e nouenta e nueue años... para fazer el dicho Recebimiento e juramento al dicho illustrissimo principe don miguel nuestro nieto por principe e nuestro legitimo heredero destos nuestros Reynos...= e para que prometan e juren que todo lo que yo dispusiere y ordenare por mi testamento cerca de la gouernación e administración de la persona del dicho principe nuestro nieto. e destos dichos Reynos e señorios sera obedescido e cunplido por vosotros...=dada en la villa de ocaña a cinco dias del mes de dizienbre año... de mill e quatrocientos e nouenta e ocho años. yo el Rey. yo la Reyna.»

(Tumbo 5.º, folio 173 v.º)

* * *

«Alcaldes de las sacas e cosas vedadas e guardas de los puertos que son entre los nuestros Reynos de castilla e el Reyno de portogal. nos avemos dado licencia a don aluaro de portogal nuestro presidente en el nuestro consejo para que de la Renta que tiene en ciertas heredades en tierra de seuilla pueda lleuar al dicho Reyno de portogal... dozientos cahizes de trigo e cinquenta cahizes de ceuada. por ende nos vos mandamos que dexedes e consintades lleuar el dicho trigo e ceuada al dicho Reyno de portogal... escriuiendo lo que sacare en cada camino en las espaldas desta nuestra cedula. por manera que non pueda sacar mas syn nuestra licencia. la qual es nuestra merced que dure setenta dias primeros siguientes contados desde el dia de la fecha desta fasta ser conplidos e non mas. fecha en la uilla de Ocaña a honze dias de enero de nouenta e nueue años. yo el Rey. yo la Reyna...»

(Tumbo 5.º, folio 187 v.º)

* * *

«Concejo asystente alcaldes alguazyl mayor veynte e quatro caualleros Regidores jurados escuderos oficiales e omes buenos de la cibdad de seuilla. oy de la fecha desta ha plazydo a nuestro señor lleuar para sy al yllustrissimo principe don mi-

guel nuestro nieto. y pues a el plugo es Razon de conformarnos con su voluntad y darle gracias por todo lo que faze. y por que segund su hedad somos ciertos de su saluacion non es Razon de fazer por ello el sentimiento de lutos e obsequias que de otra manera se fizieran y por esto acordamos de mandaros que nin traygays lutos nin fagays obsequias por el pues su anima esta en logar donde no las ha menester. de granada a XX de jullio de quinientos años.=yo el Rey. yo la Reyna. por mandado del Rey e de la Reyna miguel perez de almaçan.»

(Tumbo 5.º, folio 347 v.º)